

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia

Rad. Nro. 110013103024**20230014000**

Como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 383 y 384 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de GLORIA ESTELLA RODRÍGUEZ ARIAS, por la causal de mora en el pago de cánones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Niéguese la medida cautelar solicitada como restitución provisional, dado que aquello no se trata de una medida cautelar a voces del artículo 384 num. 7; sino de una audiencia de inspección judicial y consecuente orden de restitución provisional. Por lo anterior, si la parte demandante desea la restitución provisional deberá explicar los motivos para ello, de cara a los supuestos consagrados en el numeral 8° de la norma aludida.

CUARTO: Se RECONOCE a Alfonso García Rubio, como apoderado del demandante.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc917cb80ea8c1150e99dc4ed89baec2cb569808407dd027bbaf4a56de509b7**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>